



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00064-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: KELSY MARGRETH MIRANDA TORRES  
DEMANDADO: HENRY DAVID URRIOLA FRANCO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril /10/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora KELSY MARGRETH MIRANDA TORRES, en representación de la menor ANA VICTORIA URRIOLA MIRANDA y en contra del señor HENRY DAVID URRIOLA FRANCO .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acuerdo de conciliación No. 13050287 de fecha 22/Marzo /2022, suscrito entre las partes ante el ICBF - Centro Zonal Hipódromo, en el que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor hija en común por valor de \$300.000,00, incrementadas anualmente de conformidad al SMLV, una cuota adicional en Junio por concepto de ropa y calzado por valor de \$ 100.000,00 y en Diciembre la suma de \$ 150.000,00 por concepto de ropa y calzado.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

**PRETENSIONES:**

1-Sírvase su señoría librar mandamiento de pago contra el Señor HENRY DAVID URRIOLA FRANCO de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante señora KELSY MARGRETH MIRANDA TORRES, por el 40 % del salario y todos los emolumentos que recibe el señor (primas, cesantías e interés de cesantías, bonos, comisiones, etc.), 2-De igual forma, su señoría librese mandamiento de pago también del saldo que tiene a la fecha por valor de \$ 860.000 ochocientos sesenta mil pesos moneda legal colombiana 3-Que se libere mandamiento de pago para todos los emolumentos que recibe el demandado (primas, vacaciones, cesantías e interés de cesantías, etc) 3.-Se invoquen otras medidas cautelares como el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles y rentas del demandado. 4 - Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado

Al revisar el contenido del Acta de Conciliación, se observa que ninguno de sus apartes se acordó el 40% de salario, ni mucho menos de las prestaciones sociales ( primas, cesantías e interés de cesantías, bonos , comisiones , ect), por lo que no resulta dable exigir tal pretendido como parte del mandamiento ejecutivo. Lo que obviamente debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libere mandamiento de pago.

El poder aportado para la presentación de la demanda, resulta insuficiente, en el caso bajo estudio es dable recordarle al togado, lo consagrado en el Art 74 CGP, por cuanto NO fue



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

conferido para presentar demanda ejecutiva de alimentos, sino para presentar demanda de alimentos de menor de edad.

JESIT EDUARDO GARCÍA MERCADO  
Abogado-Universidad Simón Bolívar  
T.P. 162540 del Consejo Superior de la Judicatura  
email: giradoesly@gmail.com; jeduardogarcia15@hotmail.es  
celular No. 3045941156

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (REPARTO) E. S. D.

KELSY MARGRETH MIRANDA TORRES, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.366.740 expedida en Cartagena-Bolivar, correo electrónico: kelsymiranda3004@gmail.com, en representación de mi hija menor de nombre ANA VICTORIA URRIOLO MIRANDA, identificada con NIUP Nro. 1.234.100.123 de Barranquilla Atlántico, de 15 meses de edad, a través del presente escrito le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JESIT EDUARDO GARCÍA MERCADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Baranoa-Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.018.767 expedida en Baranoa-Atlántico, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 162540 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: giradoesly@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **Proceso demanda de alimentos**, contra el demandado señor HENRY DAVID URRIOLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.439996, expedida en Cartagena-Bolivar, correo electrónico: henryurriola0307@gmail.com, domiciliado en la manzana 42 lote 11 Nro. 50-48 barrio El Socorro de Cartagena-Bolivar, como trabajador activo desde el año 2016, siendo en vigencia empleado por contrato laboral en la empresa de razón social ENERGÍA SOCIAL ANDINA

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

*“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado adjuntando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora KELSY MARGRETH MIRANDA TORRES, en representación de la menor ANA VICTORIA URRIOLO MIRANDA y en contra del señor HENRY DAVID URRIOLO FRANCO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

1.